



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 4 de abril de 2024

Año CXXXII Número 35.393

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 177/2024. DA-2024-177-APN-JGM - Designase Subinspectora General de Justicia.	3
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decisión Administrativa 176/2024. DA-2024-176-APN-JGM - Designase Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional.	4

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 56/2024. RESOL-2024-56-APN-ANMAC#MSG	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 34/2024. RESOL-2024-34-APN-JGM	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 208/2024. RESOL-2024-208-APN-MSG	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 210/2024. RESOL-2024-210-APN-MSG	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 212/2024. RESOL-2024-212-APN-MSG	11
CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA. Resolución Anexa II Acta 170/2024.	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 75/2018. RESOL-2018-75-APN-INASE#MPYT	14
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 340/2019. RESOL-2019-340-APN-INASE#MAGYP	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 92/2024. RESOL-2024-92-APN-INASE#MEC	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 95/2024. RESOL-2024-95-APN-INASE#MEC	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 97/2024. RESOL-2024-97-APN-INASE#MEC	18

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5495/2024. RESOG-2024-5495-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. RG N° 3.834 (DGI) texto sustituido por la RG N° 712, sus modificatorias y complementarias. RG N° 3.960, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del aplicativo "SICOSS". Declaración en línea. Norma complementaria.....	20
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 995/2024. RESGC-2024-995-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	21

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 14/2024. RESFC-2024-14-APN-MD	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 3/2024. RESFC-2024-3-APN-MSG	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 20/2024. RESFC-2024-20-APN-SH#MEC	28

Resoluciones Sintetizadas

.....	30
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 189/2024 . DI-2024-189-E-AFIP-SDGRHH	31
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 14/2024 . DI-2024-14-APN-ANSV#MINF	32
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 2/2024 . DI-2024-2-APN-DNE#MI	34
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 3/2024 . DI-2024-3-APN-DNE#MI	35

Tratados y Convenios Internacionales

.....	36
-------	----

Concursos Oficiales

.....	37
-------	----

Avisos Oficiales




.....	38
-------	----

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

.....	43
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 177/2024

DA-2024-177-APN-JGM - Designase Subinspectora General de Justicia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-01387995-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 8 del 10 de diciembre de 2023, 88 del 26 de diciembre de 2023 y su modificatorio, 52 del 15 de enero de 2024 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 8/23 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el citado decreto se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 52/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subinspector General de Justicia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 20 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Marta Gladys PARDINI (D.N.I. N° 14.456.920) en el cargo de Subinspectora General de Justicia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Posse - Mariano Cúneo Libarona

e. 04/04/2024 N° 18289/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Decisión Administrativa 176/2024

DA-2024-176-APN-JGM - Designase Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-16793372-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 8 del 10 de diciembre de 2023, 88 y 86, ambos del 26 de diciembre de 2023 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el precitado decreto se estableció que se consideran transferidos los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE CULTURA al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Decisión Administrativa N° 1428/20 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Gastón Leonardo PULERO (D.N.I. N° 33.479.689) en el cargo de Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Posse - Sandra Pettovello

e. 04/04/2024 N° 18288/24 v. 04/04/2024





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 56/2024

RESOL-2024-56-APN-ANMAC#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-27512010-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 8 del 02 de enero de 2024 y el N° 80 del 23 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto 88/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo dispone.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. Miguel Alfredo LA SCALEA (D.N.I. N° 20.711.083) en el cargo de Director de Sistemas de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2024 en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo establecido por la nueva Ley de Ministerios en el Artículo 16 del Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023, se sustituye el Artículo 1° de la Ley 27.192 el que queda redactado de la siguiente manera: "Creación: Crease la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 8 del 02 de enero de 2024 se transfiere la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD y asimismo el artículo 6° establece que se sustituye en anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el siguiente: "XV – MINISTERIO DE SEGURIDAD ... Organismos Descentralizados ... AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) ...". Se hace saber también que el ARTÍCULO 8° del mismo cuerpo legal establece que: "Las transferencias que se disponen por los artículos 2° y 3° de la presente medida comprenden las unidades organizativas, como así también los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, situación de revista y suplementos vigentes a la fecha."

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 y el Decreto N° 80/2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 21 de marzo de 2024, la designación transitoria del Sr. Miguel Alfredo LA SCALEA (D.N.I. N° 20.711.083) en el cargo DIRECTOR DE SISTEMAS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2024.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Juan Pablo Allan

e. 04/04/2024 N° 17960/24 v. 04/04/2024

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 34/2024

RESOL-2024-34-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-07427428- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2024 por el Decreto N° 88 de fecha 27 diciembre de 2023, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución N° 464 de fecha 30 agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 464 de fecha 30 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se designó a la abogada María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488) en el cargo de "ABOGADO EXPERTO EN COMPRAS Y CONTRATACIONES" de la Planta Permanente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un Nivel A, Grado 1, del Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el considerando precedentemente, resulta necesario instrumentar, a partir del 1° de enero de 2024, la asignación de las funciones de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la abogada María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado, conforme lo solicitado por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Nota N° NO-2024-06962514-APN-SICYT#JGM de fecha 19 de enero de 2024.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 88 de fecha 27 de diciembre de 2023 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente Ejercicio 2024 para hacer frente al gasto que supone la presente medida mediante el Memorándum N° ME-2024-11826256-APN-DPRE#JGM de fecha 1° de febrero de 2024.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2024 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la abogada María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la abogada María Verónica MONTES y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Posse

e. 04/04/2024 N° 17648/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 208/2024

RESOL-2024-208-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

VISTO el Expediente EX-2024-29914996-APN-DNSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92), la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 8 del 2 de enero de 2024; la Decisión Administrativa N° 335 del 9 de marzo de 2020 y la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 8 del 2 de enero de 2024 sustituye el Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en relación al sustento fáctico que origina la apertura de las presentes actuaciones lo conforman las incidencias registradas en el marco de la disputa del encuentro futbolístico sostenido por los equipos del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y del CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA en el estadio “Mario Alberto Kempes” de la Ciudad de Córdoba el día 13 de marzo del corriente año.

Que en ocasión de implementarse el control del traslado de simpatizantes hacia el estadio, en el peaje Córdoba-Rosario, por parte de fuerzas conjuntas de la policía local, GENDARMERIA NACIONAL y personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de este Ministerio se detienen los micros que transportaban a los simpatizantes riverplatenses y se logra incautar elementos de pirotecnia, armas blancas, elementos cortantes y estupefacientes (marihuana), labrándose las respectivas actas a los prevenidos, notificándolos “in situ” la vigencia del impedimento de acceso al estadio donde debía disputarse el encuentro precitado.

Que implementado el dispositivo “TRIBUNA SEGURA” en el estadio a fin de controlar el ingreso y acceso del público asistente, en el Portón 3 del Sector Popular “Willington” que ocuparía la parcialidad simpatizante del

CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, se registra la presencia de Brian CANO, DNI 44.496.630 y de Fernando Oscar ORELLANO, DNI 38.900.091, que contaban con “Restricción de Concurrencia Administrativa” vigente hasta el 13/11/2024 a instancias de la Resolución 2023-21-GCABA-SSSED de fecha 13/11/2023.

Que los nombrados fueron demorados en el lugar mencionado dentro del operativo de control y fueron notificados de tal circunstancia, no obstante lo cual y a sabiendas que pesaba sobre ellos la medida restrictiva de ingreso, se apersonan en el estadio “Mario Alberto Kempes” con intención de ingresar a presenciar el encuentro que se disputaría momentos posteriores.

Que esta conducta temeraria y desaprensiva por parte de CANO y de ORELLANO los sitúa dentro de la figura de reincidencia contemplada en la Resolución N° 354/17, artículo 4° que prevé el incremento del doble de tiempo de la medida aplicada, esto es, en este caso, establecer en DOS (2) AÑOS la duración de la medida restrictiva.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y se focaliza en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por estas consideraciones y atento los lineamientos en prevención de la seguridad vigentes, se evalúa pertinente la aplicación a Brian CANO, DNI 44.496.630 y a Fernando Oscar ORELLANO, DNI 38.900.091, de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo evento deportivo en todo el territorio nacional por el lapso de DOS (2) AÑOS, de acuerdo a la reincidencia registrada, a tenor de las previsiones del art. 4° de la Resolución N° 354/17, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese la “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional por el lapso de DOS (2) AÑOS, a BRIAN CANO, DNI 44.496.630 y a FERNANDO OSCAR ORELLANO, DNI 38.900.091, en los términos del Artículo 4° de la Resolución N° 354/17, en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/04/2024 N° 17845/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 210/2024

RESOL-2024-210-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-31668897- -APN-SCA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017, 491 del 17 de julio de 2019, 142 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades y el de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria, correspondientes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, finalmente resulta necesario actualizar el valor de la compensación por "Recargo de Servicio" que percibe el personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes de este Ministerio.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase, a partir del 1° de Abril de 2024, el haber mensual y los importes correspondientes al suplemento particular "por Funciones de Prevención Barrial" y de la compensación "por Recargo de Servicio" para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2024-31681189-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, a partir del 1° de Abril de 2024, el haber mensual y los importes correspondientes a la compensación "por Recargo de Servicio" para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO II (IF-2024-31681259-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase, a partir del 1° de Abril de 2024, el haber mensual, los importes correspondientes al suplemento particular por "Zona", como así también el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones, que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa que se detallan en el ANEXO III (IF-2024-31681642-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 4°.- Fíjase, a partir del 1° de Abril de 2024, los importes correspondientes al "complemento por responsabilidad jerárquica" que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2024-31682163-APNSCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase, a partir del 1° de Abril de 2024, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08 y los importes correspondientes a la compensación "por Recargo de Servicio", según se detalla en el ANEXO V (IF-2024-31682233-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2024 N° 17842/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 212/2024

RESOL-2024-212-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente EX-2024-32087001- -APN-SS#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 24.059 de Seguridad Interior, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 943 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que del artículo 8 de la Ley Nro. 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales de seguridad del Estado Nacional.

Que la formación de unidades de mando unificado para coordinar estratégicamente los medios existentes en el marco de planes de seguridad interinstitucionales ha posibilitado optimizar y potenciar el aprovechamiento de los efectivos y capacidades con las que cuenta cada fuerza federal de seguridad para llevar a cabo sus funciones.

Que ante situaciones similares, el Estado Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, ha recurrido a las herramientas que le provee la legislación vigente (Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y Ley N° 22.520 de Ministerios) creando Comandos Unificados de Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, que contribuyen a prevenir la comisión de delitos en distintas provincias (Comando Unificado de Rosario- Santa Fé; Comando Unificado del Conurbano, Comando Unificado de Villa Mascardi, Comando Unificado Urbano); con resultados altamente positivos en todos los casos.

Que los resultados favorables obtenidos a partir de las labores realizadas por los distintos comandos previamente establecidos y la experiencia operativa acumulada hacen propicio y adecuado conformar un nuevo Comando que, sin duplicar las funciones ya existentes en las unidades activas, se aboque con especificidad al despliegue territorial de tareas destinadas a la prevención y control del orden urbano para el ejido de TRELEW-RAWSON, a través de la máxima capacidad política y técnica.

Que se han originado graves hechos de violencia en el Noroeste de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, y que esos hechos concretamente incidieron en poner en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de las ciudades.

Que, es incontrovertible que la protección física de los individuos y los bienes como destinatarios finales de las políticas públicas se ha convertido en una de las principales demandas.

Que la grave situación que se presenta en materia de seguridad en una de las principales ciudades de la Provincia, torna en inaplazable que se acuda al auxilio del Estado Nacional, a fin de poner coto al flagelo de la inseguridad.

Que en tal sentido y atento las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta oportuno y conveniente crear el "COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON", a fin de contribuir con una mejor y más eficiente organización sobre el despliegue territorial de tareas destinadas a la prevención, para el ejido de los territorios y objetivos federales en la provincia y aledaños.

Que con el fin de aumentar la eficiencia del COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON y agilizar el proceso de toma de decisiones resulta necesario designar al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como su Coordinador General.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la norma que comunica el art. 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Créase el COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON, con el objetivo específico de ejecutar tareas destinadas a la prevención y control del orden urbano para el ejido de los territorios y objetivos federales en la provincia y aledaños.

ARTÍCULO 2° - El COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON estará integrado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD (o la que en el futuro la reemplace) del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; y por los representantes, que eventualmente se designen, del cuerpo policial de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad.

ARTÍCULO 3° - El COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON será dispuesto por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, con posibilidad de ser prorrogado según amerite. El mismo será disuelto por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4° - Designase como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON al Sr. Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad afectadas al operativo, designación que el Sr. Jefe podrá delegar en el funcionario que él elija.

ARTÍCULO 5° - Invítase al Sr. Ministro de Seguridad y Justicia de la PROVINCIA DEL CHUBUT a designar un representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON de acuerdo con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 6° - Con el objeto de facilitar los canales de comunicación institucionales, invítase a participar a las autoridades del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DEL CHUBUT, mediante la designación de un representante que oficie de enlace con las fuerzas que integran el COMANDO UNIFICADO TRELEW-RAWSON.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 04/04/2024 N° 18184/24 v. 04/04/2024

CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA

Resolución Anexa II Acta 170/2024

06/03/2024

VISTO lo dispuesto por el artículo 5° inciso f), artículo 10 de la ley 25.849, y artículos 5° y 10° del Decreto 1191/2004, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° segundo párrafo del Decreto 1191/2004 (B.O. 09/09/04) dispone que las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 deben ser ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente a la evolución de los precios ponderados del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste;

Que a tal efecto en el INFORME CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINÍCOLA - AÑO 2024 (Anexo I Acta DR N° 170/2024) se describen los guarismos de la metodología aplicable al cálculo de la variación anual de los precios de los productos comprendidos, incluyendo al efecto el diferencial complementario que se corresponde a la evolución interanual de la evolución de los precios de la canasta total de bienes gravados;

Que atendiendo a las condiciones macroeconómicas vigentes y situación presupuestaria de la entidad, se considera apropiado aplicar el índice de corrección anual con más el diferencial de recupero interanual para las contribuciones del Art. 10 de la Ley 25.849 del Plan Estratégico durante el presente año 2024, lo que resulta coherente con la evolución interanual de los precios de la canasta de productos gravados.

Que asimismo se considera pertinente reglamentar el cronograma de los procedimientos para la recaudación de las contribuciones correspondiente que gravan la elaboración y comercialización de los productos del año 2024, indicando las pertinentes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10° primer párrafo del Decreto 1191/2004, a todo efecto cabe estar a la debida intervención del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, a través los organismos INV e INTA, cuyos representantes integran el Directorio de COVIAR, atento al conocimiento previo, sin perjuicio de la correspondiente notificación;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por Gerencia General, Área Administrativa y Asesoría Letrada,

**EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10°, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10° de la ley 25.849 para el presente ejercicio 2024, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2024 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,584813 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2024 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,493062 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2024 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,807637 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2024 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 3,022086 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2024 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de \$ 0,484286 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2º: Dispónese los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el Artículo N° 10 incisos b), c), y d) de la Ley N° 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes:	Vencimiento de la contribución:
Enero 2024	30 de Abril de 2024
Febrero 2024	31 de Mayo de 2024
Marzo 2024	28 de Junio de 2024
Abril 2024	31 de Julio de 2024
Mayo 2024	30 de Agosto de 2024
Junio 2024	30 de Setiembre de 2024
Julio 2024	31 de Octubre de 2024
Agosto 2024	29 de Noviembre de 2024
Setiembre 2024	31 de Diciembre de 2024
Octubre 2024	31 de Enero de 2025
Noviembre 2024	28 de Febrero de 2025
Diciembre 2024	31 de Marzo de 2025

ARTICULO 3º: Para las Contribuciones establecidas por el Artículo N° 10 inc. a) y e) de la Ley N° 25.849 correspondientes al año 2024, las mismas podrán ser abonadas en la siguiente forma: en un solo pago, o en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, las que se ajustarán con hasta el doble de la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para las operaciones pasivas, desde la determinación y exigibilidad, hasta el efectivo pago (Resolución Acta D.R. N° 146/2022, punto 6.2).

ARTICULO 4º. A todo efecto comuníquese la presente al Ministerio de Economía de la Nación – Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004)

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Mario Hernán González - José Alberto Zuccardi - Claudio Rómulo Galmarini - Edgardo Fabián Ruggeri - Santiago José Sancho - Hilda Elsa Wilhelm - Adolfo Brennan

e. 04/04/2024 N° 17638/24 v. 04/04/2024

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 75/2018

RESOL-2018-75-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-15087614--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de lotus tenuis (Lotus tenuis Waldst. et Kit.) de denominación GUERRERO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y

TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de *lotus tenuis* (*Lotus tenuis* Waldst. et Kit.) de denominación GUERRERO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 04/04/2024 N° 17706/24 v. 04/04/2024

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 340/2019

RESOL-2019-340-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2018-46863341--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-46864905--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa (*Medicago sativa* L.) de denominaciones KUMÉN PV INTA y AMAYA PV INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa (*Medicago sativa* L.) de denominaciones KUMÉN PV INTA y AMAYA PV INTA, solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 04/04/2024 N° 17705/24 v. 04/04/2024

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 92/2024

RESOL-2024-92-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente EX-2023-94525088--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Helena María NOIR, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de rosa de denominaciones MEIKAROUZ, MEISPONGE y MEICHIBON, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, siendo la titular de las mismas.

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Helena María NOIR, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de rosa de denominaciones MEIPOPPIE y MEIZEBUL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, siendo la titular de las mismas.

Que la empresa MEILLAND STAR ROSE, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Helena María NOIR, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de rosa de denominaciones MEIJASPER y MEIDEBENNE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, siendo la titular de las mismas.

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas de rosa mencionadas en los párrafos precedentes, conforme lo establecido por el artículo 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el artículo 36 inciso e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad del Título de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de rosa de denominaciones MEIKAROUZ, MEISPONGE, MEICHIBON, MEIPOPPIE, MEIZEBUL, MEIJASPER y MEIDEBENNE, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 04/04/2024 N° 18003/24 v. 04/04/2024

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 95/2024

RESOL-2024-95-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-114023176--APN-DA#INASE, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha comenzado a redactar los manuales de procedimiento de cada actividad sustantiva del organismo.

Que estos manuales son medios valiosos para la comunicación, y sirven para registrar y transmitir la información, respecto a la organización y al funcionamiento del organismo; conocer los documentos de los procesos en forma ordenada y sistemática, la información y/o las instrucciones.

Que se ha establecido el procedimiento del funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) y sus Comités Técnicos utilizando la herramienta de Gerenciamiento de Procesos para asegurar un producto de alta calidad. Este sistema permite establecer los procedimientos claros, sabiendo quien es responsable de los tiempos de duración de cada actividad.

Que el manual permite el cumplimiento de las actividades descriptas y encomendadas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 en tiempo y forma con el mejoramiento continuo de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) y sus Comités.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) en su reunión de fecha 8 de agosto de 2023, según Acta N° 505, dio su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Manual de procedimiento para el funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) y sus Comités Técnicos que como Anexo (IF-2024-33231512-APN-INASE#MEC), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2024 N° 18147/24 v. 04/04/2024

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 97/2024****RESOL-2024-97-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-24821852--APN-DRRHH#INASE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 prorrogado por el Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 para el Ejercicio 2024, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 y 677 de fecha 14 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 prorrogado por el Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 677 de fecha 14 de agosto de 2023, se designó con carácter transitorio, a partir del día 1 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Licenciada Doña María Valeria BECERRA (D.N.I. N° 28.728.608), en el cargo de Directora de Administración de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema Nacional, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el mencionado Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del mencionado Instituto Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la Designación Transitoria en el cargo de Directora de la Dirección de Administración de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, aprobada por la Decisión Administrativa N° 677 de fecha 14 de agosto de 2023, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva II, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, a la agente Licenciada Doña María Valeria BECERRA (D.N.I. N° 28.728.608).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 04/04/2024 N° 18100/24 v. 04/04/2024

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5495/2024

RESOG-2024-5495-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. RG N° 3.834 (DGI) texto sustituido por la RG N° 712, sus modificatorias y complementarias. RG N° 3.960, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del aplicativo "SICOSS". Declaración en línea. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-00471454- -AFIP-SPNDVDMSI#SDGCOSS y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo del punto 23.6. inciso c) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), sustituido por la Resolución N° 40.629-E del 19 de julio de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, fija el importe de la prima individual del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO) en PESOS DOSCIENTOS CINCO MILÉSIMOS (\$0,205) mensuales por cada PESOS UN MIL (\$1.000.-) de suma asegurada.

Que el referido anexo dispone que la suma asegurada será equivalente a CINCO COMA CINCO (5,5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM) y que se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado al mes de diciembre de cada año; estableciendo asimismo que la suma asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del año siguiente.

Que por Resolución N° 15 del 28 de septiembre de 2023, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL fijó el SMVM, a partir del 1 de diciembre de 2023, en PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$156.000.-) y, en consecuencia, se define el importe de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$175,89) como prima individual del SCVO a partir del período devengado marzo de 2024.

Que la citada Resolución SSN N° 40.629-E/17 dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN comunicará anualmente a este Organismo la actualización del valor mensual de la prima individual, a fin de incorporarla en el sistema de declaración jurada (F.931) que utilizan los empleadores para el pago correspondiente de la misma.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los sistemas informáticos que se utilizan para determinar las obligaciones con destino a la seguridad social, a fin de incorporar el nuevo importe de prima individual del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, este Organismo pondrá a disposición de los empleadores la versión 46 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional

(<https://www.afip.gob.ar>), incorporando al mismo el importe actualizado de la prima individual del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO) aplicable a partir del período devengado marzo de 2024.

El sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, incorporará las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el sistema informático denominado “Libro de Sueldos Digital” previsto en la Resolución General N° 5.250, podrán consultar la información relacionada con esta novedad en el instructivo habilitado en el micrositio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado marzo de 2024 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización de la versión 46 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea”, comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

e. 04/04/2024 N° 17703/24 v. 04/04/2024

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 995/2024

RESGC-2024-995-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV, caratulado RESOLUCIÓN S/DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS, lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28-8-2019) y N° 609/2019 (B.O. 1-9-2019), estableció un conjunto de disposiciones con la finalidad de regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, consecuentemente, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a tales efectos, facultando además a dicha autoridad monetaria a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de operaciones con títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente; a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, en atención a las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13-09-2019), N° 810 (B.O. 02-10-2019), N° 841 (B.O. 26-05-2020), N° 843 (B.O. 22-06-2020), N° 856 (B.O. 16-09-2020), N° 862 (B.O. 20-10-2020), N° 871 (B.O. 26-11-2020), N° 878 (B.O. 12-01-2021), N° 895 (B.O. 12-07-2021), N° 907 (B.O. 06-10-2021), N° 911 (B.O. 16-11-2021), N° 923 (B.O. 04-03-2022), N° 953 (B.O. 23-03-2023), N° 957 (B.O. 11-04-2023), N° 959 (B.O. 02-05-2023), N° 962 (B.O. 24-05-2023), N° 965 (B.O. 23-06-2023), N° 969 (B.O. 03-08-2023), N° 971 (B.O. 15-08-2023), N° 978 (B.O. 03-10-2023), N° 979 (B.O. 06-10-2023), N° 981 (B.O. 11-10-2023), N° 982 (B.O. 17-10-2023), N° 984 (B.O. 30-11-2023), N° 988 (B.O. 14-12-2023) y N° 990 (B.O. 06-02-2024).-

Que en las reglamentaciones mencionadas la CNV destacó el carácter extraordinario y transitorio de las mismas, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, el BCRA dio a conocer los nuevos lineamientos adoptados en materia de política monetaria y cambiaria.

Que, sumado a ello y en el marco de la Comunicación "A" 7918, de fecha 13 de diciembre de 2023, el BCRA estableció un nuevo régimen de acceso al mercado de cambios para operaciones de comercio exterior a partir de dicha fecha, con el objetivo de dotar de previsibilidad a los pagos asociados con el stock de deuda comercial de importadores acumulada hasta el 12 de diciembre de 2023.

Que, a tales fines, el BCRA implementó nuevos instrumentos conformados por TRES (3) series de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), en dólares estadounidenses, a ser emitidos y ofrecidos por el BCRA a importadores de bienes y servicios pendientes de pago, funcionando como vehículos para canalizar la demanda de divisas de tales importadores con deudas comerciales, por operaciones con registro aduanero o servicio efectivamente prestado hasta el 12 de diciembre de 2023.

Que, con fecha 5 de febrero de 2024, el BCRA solicitó formalmente a esta CNV que se adopten las medidas pertinentes a fin de exceptuar a los mencionados BOPREAL de ciertas limitaciones contenidas en los artículos 2° y 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que en la misma, línea, mediante Comunicación "A" 7952 el BCRA eximió de los requisitos establecidos en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios a las ventas de títulos valores realizadas a partir del 1° de abril de 2024 cuyo valor de mercado no supere la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal.

Que, con fundamento en dicha normativa, con fecha 3 de abril de 2024, el BCRA solicitó nuevamente a esta CNV flexibilizar para el mismo caso de venta de otros valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en la medida que no superen la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, de las limitaciones que dificultan esta operatoria.

Que en atención al contexto económico financiero imperante y las aludidas medidas adoptadas por el BCRA en dicho marco, resulta conducente readecuar determinadas condiciones previstas en los artículos 2° y 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con relación a los valores negociables emitidos por el BCRA en el marco de la mencionada Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes y las operaciones complementarias previstas en los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control, encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, por lo tanto, son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar las disposiciones complementarias y reglamentarias dictadas por este Organismo, las de favorecer especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y a la inclusión financiera.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del Organismo.

Que los incisos d) y g) del referido artículo 19 establecen entre las funciones de la CNV llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el inciso h), del citado artículo, determina como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, los incisos m), u) e y) del mismo artículo establecen como funciones de la CNV, entre otras, propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, ejerciendo todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables, facultándose a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que corresponde poner de resalto el carácter extraordinario y transitorio de la presente reglamentación, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), h), m), u) e y), y 47 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZOS MÍNIMOS DE TENENCIA. CAUCIONES TOMADORAS Y OTRAS OPERATORIAS. TRANSFERENCIAS EMISORAS.

ARTÍCULO 2°.- Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta Comisión, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las presentes Normas, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la venta de Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea

realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por esta Comisión.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

ARTICULO 6° TER.- Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y que el volumen operado diario no supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000). En todos los casos, tales Agentes deberán remitir a esta Comisión con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior: (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000), debiendo tales Agentes remitir a esta Comisión, con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y -asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito, debiendo tales Agentes remitir a esta Comisión, con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) datos de la emisora local y monto de los dividendos involucrados; 2) tipo/s de operación/es; 3) monto/s involucrado/s; y 4) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

c) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T: (i) constatar que, en caso que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000), debiendo tales Agentes remitir a esta Comisión, con CINCO (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con indicación de el/los respectivo/s cliente/s final/es de tales operaciones (beneficiario real), incluido, pero no limitado, su/s datos identificatorios, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder; y (ii) cuando dichos clientes actúen por cuenta propia y con fondos propios y el volumen operado diario supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000), remitir a esta Comisión, con la misma antelación y detalle, la información prevista en el punto (i) del presente apartado.

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) y el artículo 4° del Título XI de estas Normas.

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Las exigencias previstas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de la: 1) Resolución General N° 981, respecto a lo dispuesto en el apartado c) (ii); 2) Resolución General N° 984, respecto

a lo dispuesto en el apartado b) (ii); y 3) Resolución General N° 990, respecto a lo dispuesto en los apartados a), b)(i) y c)(i).

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados a), b) y c), conforme lo dispuesto en cada caso, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (ADRs), cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

Los Agentes no deberán observar lo dispuesto en el presente artículo:

I.- Para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (i) incluidos aquellos emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

II.- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el presente artículo, subsistiendo la obligación de comunicar sin antelación tales operaciones a esta Comisión, conforme la forma indicada en el antepenúltimo párrafo del presente artículo.

III.- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3.ii)b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

La información exigida en los apartados a), b) y c) deberá ser remitida por los Agentes con carácter de declaración jurada y presentada ante esta Comisión en soporte electrónico, mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), debidamente suscripta por el representante legal del Agente en cuestión.

La Comisión Nacional de Valores constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma".

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución General, con relación a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera o las transferencias emisoras realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v); 4.3.3.3.ii)b); 4.7.2.2. y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, será aplicable respecto de las ventas o transferencias de cualquiera de tales valores negociables que hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución General, en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera de los valores negociables emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Fernando Moser - Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 04/04/2024 N° 18242/24 v. 04/04/2024



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE DEFENSA**
Resolución Conjunta 14/2024
RESFC-2024-14-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

Visto el expediente EX-2024-31449322- -APN-SSGA-MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas y para la Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente establecer los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales a partir de abril 2024.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2024-31574360-APN-DGP#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2024-31576159-APNDGP#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo - Luis Petri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Conjunta 3/2024

RESFC-2024-3-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

Visto el expediente EX-2024-31665040- -APN-SCA#MSG, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal 17.236 (según texto Ley N° 20.416), la resolución conjunta 2 del 27 de febrero de 2024 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Seguridad (RESFC-2024-2-APN-MSG), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta N° 2 del 27 de febrero de 2024 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Seguridad (RESFC-2024-2-APN-MSG) se fijaron a partir del 1° de Marzo de 2024 los nuevos importes correspondientes al “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur”, “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”.

Que teniendo en consideración las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario, resulta necesario establecer una nueva y actualizada escala de haberes para el citado personal.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de las actividades del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que por el apartado 1 del inciso h del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, se facultó a los entonces Ministros de Educación y Justicia y de Economía a actualizar el total de los haberes mensuales y suplementos generales y particulares correspondientes al Personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que por el decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992 – y sus modificaciones, sustituyendo entre otros, el artículo 4° del título I de la Ley N° 20.416 por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD.”.

Que, en consecuencia, resulta competencia del Ministerio de Seguridad junto con el Ministerio de Economía actualizar el total de los haberes mensuales y suplementos generales y particulares correspondientes al Personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios – t.o. 1992 – y sus modificaciones, la Ley N° 20.416 y sus modificaciones, y en el apartado 1 del inciso h del artículo 3° del decreto 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de Abril de 2024 el “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I a VIII (IF-2024-32380546-APN-SCA#MSG) y que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2024 N° 17844/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 20/2024
RESFC-2024-20-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

Visto el expediente EX-2024-32019220-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE) y 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE) y 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 4° del decreto 23/2024, sustituido por el artículo 14 del decreto 280/2024, se dispone que durante el corriente ejercicio fiscal los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA), serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cienmilésimas por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el 3 de abril del corriente año opera el vencimiento del tercer cupón de interés de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de septiembre 2032 - Decreto 576/2022", en cartera del BCRA, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 621 del 20 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-621-APN-MEC).

Que por lo establecido en el artículo 4° del decreto 23/2024, sustituido por el artículo 14 del decreto N° 280/2024, corresponde proceder a la cancelación del sesenta por ciento (60%) del servicio de interés de la citada Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en dólares estadounidenses, entregando como contraprestación al BCRA una (1) Letra del Tesoro Nacional intransferible en dólares estadounidenses con las condiciones establecidas en el mencionado artículo.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024 y 7° del decreto 280/2024, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88/2023.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024 y 7° del decreto 280/2024, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88/2023, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 4° del decreto 23/2024, sustituido por el artículo 14 del decreto 280/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 3 de abril de 2029”, para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), sustituido por el artículo 14 del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses nueve millones novecientos un mil setenta (VNO USD 9.901.070) de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de abril de 2024.

Fecha de vencimiento: 3 de abril de 2029.

Plazo: cinco (5) años.

Forma de colocación: directa al BCRA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 23/2024, sustituido por el artículo 14 decreto 280/2024, a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cienmilésimas por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BCRA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 210/2024

Resolución N° RESOL-2024-210-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2022-116383879- -APN-SD#ENRE

ACTA N° 1933

Buenos Aires, 27 de marzo de 2024.

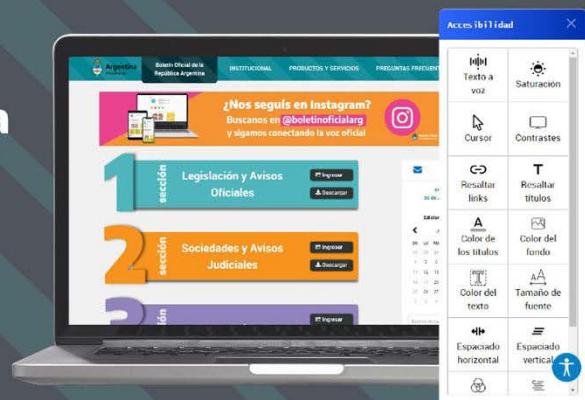
El Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizada por la Empresa TASSAROLI SOCIEDAD ANÓNIMA (TASSAROLI S.A.) para el incremento de 5,2 MW de generación provenientes del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Helios Santa Rosa II, totalizando 10,2 MW en el PSFV Helios Santa Rosa, en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Santa Rosa, en la red de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTA S.A.) en la Provincia de MENDOZA, quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y se requerirá a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en ambos portales web. Así también, se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existir presentaciones de oposición fundadas comunes entre varios usuarios se convocará a una Audiencia Pública a fin de permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1. 5.- Establecer que, una vez otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1, se procederá a indicar dicha condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de internet del ENRE y se informará a las partes intervinientes en su trámite. 6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por EDESTA S.A. y CAMESA. 7.- Notifíquese a EDESTA S.A., a TASSAROLI S.A., a CAMESA. y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGÉTICO (EPRE) - MENDOZA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Darío Arrué.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/04/2024 N° 17622/24 v. 04/04/2024

¿Sabías que sumamos
herramientas para que nuestra
web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 189/2024 DI-2024-189-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2024

VISTO el EX-2024-00570941- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH y la Disposición DI-2024-152-E-AFIP-SDGRHH de fecha 13 de marzo de 2024 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso –entre otras medidas- dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefaturas Interinas de diversas unidades de estructura, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que con posterioridad a concretar dicha medida, se ha verificado que corresponde publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la finalización y asignación de funciones del personal que se detalla en el artículo 1° de la disposición de que se trata.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades asignadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2023-302-E-AFIP-AFIP del 29 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, la finalización y asignación de las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Disposición N° DI-2024-152-E-AFIP-SDGRHH de fecha 13 de marzo de 2024.

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Sandra Betina REICHEL	27206919464	Jefe/a de sección auditoría, administración y rrhh - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RMEN)	Jefe de división Int.- DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RMEN)
Cont. Púb. Patricia Mónica ROTELLA	27208973024	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES (AG S1ME)	Jefe de sección Int. - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RMEN)
Cont. Púb. Edgardo José PELEGRINA	20208091930	Jefe/a de sección recaudación - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S1ME)	Jefe de sección Int. - SEC. VERIFICACIONES (AG S1ME)
Cont. Púb. Andrea Fabiana LANDI	27213721645	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG S1ME)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S1ME)
Abog. Pablo Guillermo PAPESCHI	20258837763	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RMEN)	Jefe de sección Int. - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG S1ME)
Abog. Germán CARRIZO	20260557298	Abogado/a - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RMEN)	Jefe de sección Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RMEN)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Abel Daniel Tagliatori

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 14/2024****DI-2024-14-APN-ANSV#MINF**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2024

VISTO el EX-2024-32290567- APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nros 24.449 y 26.363, los Decretos Nros. 779/95 y 1716/08, la Resolución de la Secretaría de Transporte RESOL-2024-9-APN-ST#MINF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que, por RESOL-2024-9-APN-ST#MINF, la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció la restricción a la circulación de vehículos de categorías N2, N3, O3 y O4 para el período comprendido entre febrero y abril del corriente año

Que, con motivo de la celebración de la 40ª edición de la competencia de motociclismo "Vuelta a Tierra del Fuego", el Secretario de Protección Civil del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicitó se establezca la restricción a circulación de vehículos de gran porte.

Que, en este contexto, considerando lo dispuesto por el Art. 4° inciso a) de la ley 26.363, en cuanto es función de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y garantizándose así una mayor seguridad en el tránsito sobre la Ruta Nacional N° 3, deviene menester disponer fechas y horarios que permitan ordenar el tránsito de vehículos de categorías N2, N3, O3, y O4, restringiendo la circulación de los vehículos, en los días y tramos de la Ruta Nacional 3 detallado en el Anexo a la presente medida

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente medida transportan bienes que por su naturaleza e importancia social deben llegar a su destino, o que son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuar a los mismos de la medida que aquí se dispone, a fin de no afectar el normal abastecimiento y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad con competencia en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros Organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las provincias, a los Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad y en uso de la facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, inciso a), y 7, inciso b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

Por ello

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2 y, N3, O3 y O4 no podrán circular por la Ruta Nacional N° 3 en las fechas, horarios, tramos y sentidos plasmados en el Anexo (DI-2024-32522167-APN-ANSV#MINF), el cual integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Exceptúase de la restricción prevista por el Artículo 1° de la presente Disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente medida, haciendo especial hincapié en el sector de transporte automotor.

ARTÍCULO 4°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por los citados Organismos, para constatar incumplimientos a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a propiciar las tratativas tendientes a impulsar informes técnicos atinentes a la temática, celebrar mesas de trabajo, y convocar equipos consultivos “ad hoc” integrados por los Organismos Públicos vinculados a la materia, así como también coordinar operativos de control con cualquiera de las fuerzas de seguridad que instrumenten los mismos.

ARTÍCULO 6°: Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales, y autoridades de control competentes.

ARTÍCULO 8°: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese en la página web de esta ANSV, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase y oportunamente archívese.

Daniela Fernanda Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 2/2024****DI-2024-2-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-27441290- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2023-27441542-APN-DEYCE#MI se importó al sistema de Gestión Electrónica Documental el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 103/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 13 -Guaraní-) creación del Municipio de Fracrán", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL de fecha 28 de febrero de 2023, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al MINISTERIO DEL INTERIOR, para su tratamiento en esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2023-40636322-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y aprobar el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral el que como Anexo N° DI-2024-28896420-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 103/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/modificación y creación de circuitos (sección electoral 13 -Guaraní-) creación del Municipio de Fracrán".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2024-28896420-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral MISIONES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2024-28896420-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 3/2024****DI-2024-3-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2024

VISTO el Expediente N° EX-2022-139182582- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2022-139186502-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 40/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/modificación de circuitos (sección electoral 14 -Eldorado-)", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 40 de fecha 30 de agosto de 2022 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-139200022-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y aprobar el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, el que como Anexo N° DI-2022-139673111-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 40/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/modificación de circuitos (sección electoral 14 -Eldorado-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-39673111-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral MISIONES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-139673111-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo entre la República Argentina y Georgia sobre las tareas remuneradas de familiares de los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares

Firma: Buenos Aires, 27 de marzo de 2024

Entrada en vigor: 27 de marzo de 2024

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2024 N° 18099/24 v. 04/04/2024

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 389/CA/2024

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 abril de 2024.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Analia Martinez Dupuy, Jefa de Departamento, Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 04/04/2024 N° 17841/24 v. 04/04/2024

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/03/2024	al	25/03/2024	80,28	77,63	75,09	72,67	70,36	68,14	56,42%	6,598%
Desde el	25/03/2024	al	26/03/2024	79,75	77,14	74,64	72,25	69,96	67,77	56,17%	6,555%
Desde el	26/03/2024	al	27/03/2024	79,68	77,07	74,58	72,19	69,90	67,72	56,14%	6,549%
Desde el	27/03/2024	al	03/04/2024	79,89	77,26	74,75	72,35	70,06	67,86	56,23%	6,566%
Desde el	03/04/2024	al	04/04/2024	80,93	78,24	75,67	73,21	70,86	68,61	56,72%	6,652%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/03/2024	al	25/03/2024	85,95	88,98	92,16	95,49	98,98	102,63		
Desde el	25/03/2024	al	26/03/2024	85,35	88,34	91,48	94,76	98,19	101,79	128,16%	7,015%
Desde el	26/03/2024	al	27/03/2024	85,27	88,25	91,38	94,65	98,08	101,67	127,98%	7,008%
Desde el	27/03/2024	al	03/04/2024	85,50	88,50	91,64	94,94	98,39	102,00	128,47%	7,027%
Desde el	03/04/2024	al	04/04/2024	86,70	89,79	93,02	96,42	99,97	103,69	131,06%	7,126%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 20/03/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 51%, hasta 60 días del 52,00% TNA, Hasta 90 días del 54% TNA, de 91 a 180 días del 57% TNA, de 181 días a 270 días del 58% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 60% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 55%, hasta 60 días del 56% TNA, hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62% TNA, de 181 a 270 días del 63%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 55% TNA, hasta 60 días del 56% TNA, Hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62% TNA y de 181 a 270 días del 63% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7930 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 96% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Álvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 04/04/2024 N° 17958/24 v. 04/04/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7985/2024

27/03/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SINAP 1-205, OPASI 2-716: Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Establecer, con vigencia a partir del 1.4.24, en \$ 25.000.000 el importe de la garantía de los depósitos a que se refieren los puntos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3. y 6. de las normas sobre “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos”.

2. Disponer con vigencia a partir del 1.4.24 que, a los fines de la exclusión prevista en el punto 5.2.2. de las normas sobre “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos”, las tasas de referencia difundidas periódicamente por el BCRA por medio de Comunicaciones “B” serán determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta \$ 50.000.000 y en moneda extranjera de hasta USD 100.000, surjan de la encuesta que realiza el BCRA.

3. Admitir la utilización de certificados de depósito a plazo fijo con la leyenda relativa al importe de la garantía de los depósitos desactualizada, hasta que se agoten y/o se cuente con los citados instrumentos con la nueva leyenda de acuerdo con lo establecido en el punto 1. de la presente comunicación.

Para el uso de tales certificados desactualizados, se deberá colocar un sello aclaratorio del alcance de la garantía o, de no contar con espacio suficiente para ello, se deberá notificar al depositante por escrito en hoja separada en original y copia con el texto completo de la leyenda, la cual deberá ser firmada por él.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Martín A. Bonelli, Subgerente de Regulación de Operaciones Pasivas - Enrique C. Martín, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 04/04/2024 N° 17914/24 v. 04/04/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12774/2024

27/03/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica, de acuerdo con la Comunicación “A” 7985.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 04/04/2024 N° 18020/24 v. 04/04/2024

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las mismas, se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero). Fdo. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 03 de abril de 2024.-

SC82 N.º	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCIÓN C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCIÓN NUMERO
149-2022/1	PAVON GABRIEL ANIBAL	31.328.659	987	\$42.000,00	RES 2024/115
150-2022/0	DE SILVEYRA HECTOR FABIAN	29.989.915	987	\$191.700,00	RES 2024/116
153-2022/5	FISCHER DANIEL ALEJANDRO	30.488.818	987	\$19.600,00	RES 2024/117
154-2022/3	SILVA FABIANA CAROLINA	36.330.315	987	\$51.780,00	RES 2024/118
179-2022/6	ANTUNES DE OLIVERA ADRIAN	26.078.194	987	\$39.760,00	RES 2024/122
180-2022/5	BRITEZ CINTIA ELIZABETH	39.945.033	987	\$24.710,00	RES 2024/121
182-2022/1	MOREYRA SILVIA RAQUEL	35.697.602	987	\$16.800,00	RES 2024/120
183-2022/K	CARBALLO HECTOR	24.701.545	987	\$16.800,00	RES 2024/119

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2024 N° 18024/24 v. 04/04/2024

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
87-2024/6	SILVA BARBOZA ENZO MILCIADES	C.I N.º 6.704.373	401.700,75	977
63-2024/8	EMPRESA LIDER EXPRESS S.A	CUIL800739868	68.781,38	962
64-2024/5	EMPRESA LIDER EXPRESS S.A	CUIL800739868	121.564,05	962
65-2024/3	EMPRESA LIDER EXPRESS S.A	CUIL800739868	109.241,88	962
1638-2021/K	SILVEIRA GILBERTO RAFAEL	D.N.I N.º 35.013.139	72.156,45	985
652-2023/1	KOYARKI RICARDO DANIEL	D.N.I N.º34.896.995	1.688.662,46	986
652-2023/1	MIRANDA HERNAN JULIANO	D.N.I N.º40.798.523	1.688.662,46	986
26-2024/K	EMPRESA T.M.G Y SERVICIOS S.R.L	C.U.I.L 800611691	86.524,69	962
96-2024/6	GODOY MARTÍNEZ LINO JAVIER	C.I N.º 5.887.108	46.297.407,84	864, 863, 866 Y 871

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
90-2024/8	SILVERO DIEGO HERNAN	C.I. N.º 3.344.433	5.043.360	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2024 N° 17629/24 v. 04/04/2024

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

En los términos del artículo 36 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 (B.O. 04/12/03) y la Resolución N° 2/24 -RESOL-2024-2-APN-SOP#MINF- de la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía de fecha 4 de marzo de 2024 (B.O. 5/3/24); se comunica lo concerniente a la Audiencia Pública allí convocada, a saber: a) Objeto: Informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA); b) Fecha en que se sesionó: La Audiencia Pública tuvo lugar el día 27 de marzo de 2024; c) Funcionarios presentes: Presidieron la audiencia el Sr. Secretario de Obras Públicas, Ingeniero Luis GIOVINE, en carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07), junto con el Sr. Lic. Walter Ariel MENDEZ, Presidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Sra. Licenciada Sonia KABALA, Gerente General de la Agencia de Planificación (APLA), en carácter ambos de presidentes alternos al Sr. Secretario de Obras Públicas conforme lo dispuesto por la citada RESOL-2024-2-APNSOP#MINF; d) Cantidad de participantes: De acuerdo al Orden del Día oportunamente difundido, se registraron VEINTICUATRO (24) participantes y/o expositores para participar en la mentada Audiencia Pública; dejándose constancia que expusieron un total de CATORCE (14) personas, en representación de la Autoridad de Aplicación, de la concesionaria AySA y de diversas Defensorías, Intendencias Municipales y/o Asociaciones o bien a título personal. Asimismo, la citada Audiencia fue transmitida en simultáneo a través de una plataforma de streaming, cuyo "link directo" estuvo informado en la página web del Ente Regulador de Agua y Saneamiento; e) Lugar donde se encuentra a disposición el expediente: El expediente electrónico EX-2024-00006598- -ERAS-SEJ#ERAS, se encuentra a disposición en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), sito en Avda. Callao 982 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: La Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe previsto en el Artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, emitirá una Resolución Final y su publicación en el Boletín Oficial.

Walter Mendez, Presidente.

e. 04/04/2024 N° 17916/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/03/2024, 26/03/2024 y 27/03/2024 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2024-33151430-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2024-33152130-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2024-33152643-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2024 N° 17838/24 v. 04/04/2024

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de notificar a la presunta infractora, por el presente se cita al Representante Legal de la firma OLSEN S.R.L. (CUIT 30- 71512320-3), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y

SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX-2020-71052759- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 7° “in fine” de la Resolución 255/94, en que habría incurrido la parte sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía”. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. THELMA PATRICIA TROTTA.

Thelma Patricia Trotta, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/04/2024 N° 17959/24 v. 05/04/2024

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ISLA, EMILIO MARCELO, D.N.I. N° 17.703.699, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 03/04/2024 N° 17388/24 v. 05/04/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Maximiliano Ezequiel SARAVIA (Documento Nacional de Identidad N° 44.130.948), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", de 10 a 13.00hs, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00189753-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8003, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento -en caso de incomparecencia- de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2024 N° 15819/24 v. 04/04/2024

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita a prestar declaración, como presunto infractor, a la señora Silvia Alejandra PICCO (D.N.I. N° 14.631.444) -en el marco del Sumario N° 8026 Expte. N° EX-2021-00224237-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "ALLIANCE BIO GROUP S.R.L. Y OTRO" - conforme a los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario de este Banco Central, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la Ciudad de Buenos Aires, para el día 15 de abril de 2024, a las 10:30 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar defensa escrita con el servicio de las Defensorías y Unidades de Letrados Móviles dependientes del Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2024 N° 16164/24 v. 04/04/2024

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

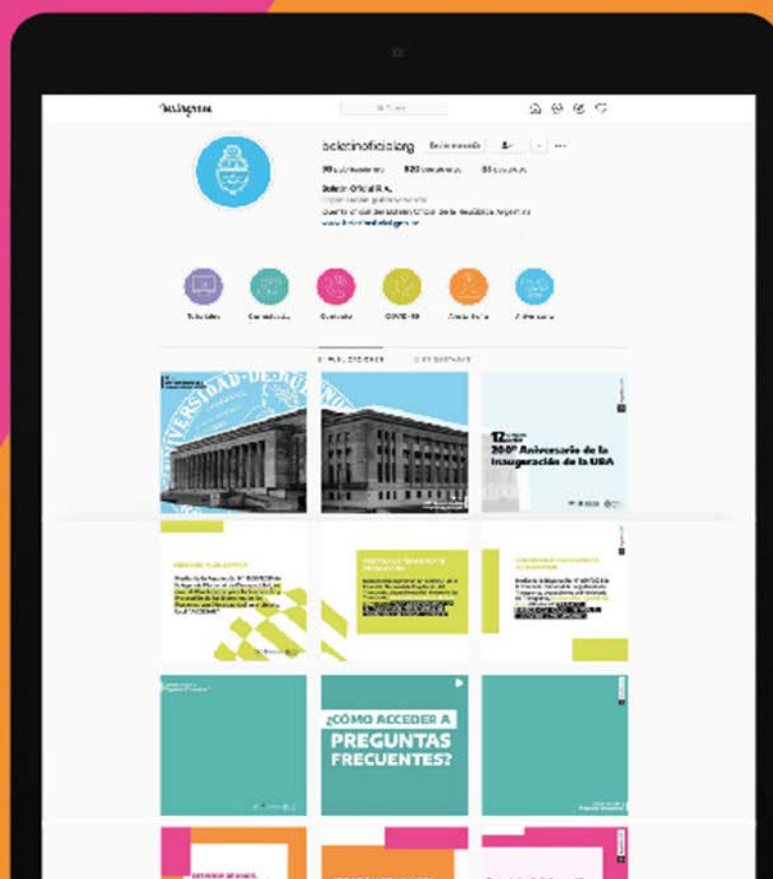
Notifíquese a RADIO VOCES que en el expediente EX-2020-91074904-APN-AMEYS#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-109-APN-ENACOM#JGM, de fecha 20/3/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO VOCES”, que opera en la frecuencia 100.7 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida 7 N° 668, de la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese y archívese”. Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/04/2024 N° 17453/24 v. 05/04/2024

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

